

Viaje Internacional a Huaquillas, Victoria y Arenillas, Ecuador:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Héctor Salem Gálvez	200.00	04	800.00
Gaudens Ángel Gózar Manyari	200.00	04	800.00
Oscar Péucar Laja	200.00	04	800.00
Luis Cano Ramos	200.00	04	800.00
Orlando Tito Falcón	200.00	04	800.00
Celestino Zacarías Poma	200.00	04	800.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

320159-1

SALUD**Sancionan con multa a boticas ubicadas en la provincia de Lima**

DIRECCIÓN DE SALUD II
LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 013-2009-DEMID-DISAI-LS/MINSA

Barranco 19 de enero del 2009

Visto el Informe N° 197-2008-DEMID-DFCVS-DISA II LS formado a partir del Acta de Inspección N° 13-I-2005, de fecha 11 de octubre del 2005 y del Informe Técnico N° 088-2008-DEMID-DFCVS-AISEF-DISA II LS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud en su título Preliminar Artículo II establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla; en su artículo 49° precisa que, la Autoridad de Salud es la encargada de control sanitario de los productos farmacéuticos y galénicos, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se establecen en la presente ley y el reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA en su artículo 30° inciso b) faculta a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas a controlar y vigilar los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines públicos y no públicos, así como aplicar las medidas de seguridad sanitaria y las sanciones que correspondan. Así mismo el artículo 31° inciso i) faculta a la Dirección de Fiscalización

Control y Vigilancia Sanitaria a disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos farmacéuticos de dispensación por la aplicación de sanciones o medidas de seguridad sanitaria;

Que, el 11 de octubre del 2005, los inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria - DEMID - DISA II LS, llevaron a cabo una Inspección Reglamentaria a la botica LOS CIPRECES cuyo propietario es doña Julia Aldave de Castillo, ubicada en la Prolong. Canevaro N° 314, Valle Sharon, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con registro de inicio de actividades en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Expediente N° E-36251 del 03 de agosto del 2001 con RUC N° 10089557742 del 02 de mayo del 2001 y baja provisional del 30 de setiembre del 2008;

Que, en el antes mencionado acto los inspectores fueron atendidos por la encargada del establecimiento doña Blanca del Castillo con DNI N° 09114274 a quien se le mostraron las identificaciones la cual no permitió la inspección a los productos farmacéuticos comunicando que no tenía autorización de la dueña como consta en el Acta de Inspección 13-I-2005;

Que, los actos cometidos por el personal de la botica LOS CIPRECES habría incumplido el artículo 141 literal f) del D.S. N° 010-97-SA Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, por lo tanto habría cometido infracción al numeral 15 tipificada en la R.M. N° 548-99-SA/DM Escala de Multas por infracciones al Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, por lo cual corresponde aplicarle la sanción multa de 03 UIT por la gravedad de la infracción cometida;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 010-97-SA Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, y Resolución Ministerial N° 548-99 SA/DM -Escala de Multas por Infracciones al Reglamento para Registro control y Vigilancia de Productos Farmacéuticos y Afines;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria.

En uso de las Facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar con una multa equivalente a 03 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha en que se le impone la multa a la botica LOS CIPRECES cuyo propietario es doña Julia Aldave de Castillo, ubicada en la Prolong. Canevaro N° 314, Valle Sharon, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con registro de inicio de actividades en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Expediente N° E-36251 del 03 de agosto del 2001 con RUC N° 10089557742 del 02 de mayo del 2001 y baja provisional del 30 de setiembre del 2008; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- El importe de la multa será abonado en la Dirección de Economía de la DISA II Lima Sur, conforme lo establece el artículo 21° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG, se pagará el 50% de la multa, si el pago se efectúa solo dentro de los 10 días hábiles de notificada la Resolución que impone la multa, pasado este término se podrá acoger a las demás facilidades enunciadas en los artículos del 22° al 27° de la Directiva antes citada, caso contrario se procederá conforme a los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG; debiendo tener en cuenta que para acceder a los beneficios contemplados en los artículos antes mencionados, deberá adjuntar por escrito con firma legalizada notarialmente el desistimiento de accionar cualquier recurso impugnatorio en contra de la presente Resolución, conforme lo establece el segundo y tercer párrafo del artículo 20° de la Directiva N° 003-

2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria constatar la subsanación de las observaciones técnicas existentes según Acta de Inspección N° 13-I-2005.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado, Dirección General, Dirección de Economía y Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DISA II Lima Sur, a la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT y a la Municipalidad de San Juan de Miraflores para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVANA CABALLERO PAREDES
Directora Ejecutiva de Medicamentos
Insumos y Drogas
Dirección de Salud II - Lima Sur

320064-2

**DIRECCIÓN DE SALUD II
LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 021-2009-DEMID-DISAII-L.S./MINSA**

Barranco, 20 de enero del 2009

Visto el Informe N° 042-2009-DFCVS- DEMID-DISA II L.S./MINSA efectuado a partir del Informe Técnico N° 02-2008DEMID-DFCVS-AREF-DISA II LS del 29 de diciembre del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud en su título Preliminar Artículo II establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla; en su artículo 49° precisa que, la Autoridad de Salud es la encargada del control sanitario de los productos farmacéuticos y galénicos, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se establecen en la presente Ley y el Reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA en su artículo 30° inciso b) faculta a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas a controlar y vigilar los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines públicos y no públicos, así como aplicar las medidas de seguridad sanitaria y las sanciones que correspondan. Así mismo el artículo 31° inciso i) faculta a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria a disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos farmacéuticos de dispensación por la aplicación de sanciones o medidas de seguridad sanitaria;

Que, el 19 de diciembre del 2008 fue notificado el oficio N° 2044-08 AREF-DFCVS-DEMID-DISA II LS de fecha 09 de diciembre del 2008 a la botica Rowy, ubicada Av. Miguel Iglesias N° 549, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuyo propietario es don Pedro Wilfredo Fernández Rojas identificado con DNI N° 41392053, con Registro en la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas N° 3277-08 del 26 de agosto del 2008 y RUC N° 10413920537 del 06 de marzo del 2003;

Que, en el mencionado oficio se pone atención al expediente 4555-08/ DEMID del 03 de diciembre del 2008 donde se comunica la renuncia de la Químico Farmacéutica Nancy Mamani Mamani a la Regencia del establecimiento farmacéutico, sin que a la fecha de emisión del oficio haya comunicado el nombre del profesional que asumiría la Regencia, sustrayendo de

dicho documento que en un plazo de cinco (05) días de recibido el documento se cumpla con las formalidades estipuladas en el TUPA/MINSA, de lo contrario sería sancionado por incurrir en infracción y se procederá al cierre temporal por medida de Seguridad Sanitaria conforme lo establece el artículo 84° y 87° del D.S. N° 021-2001-SA, con el fin de proteger y evitar que se cause riesgo o daño a la salud de la población; no habiendo subsanado el defecto incurrido hasta la fecha, pues no se ha realizado la comunicación respectiva con respecto al profesional Regente;

Que, en el acto cometido el administrado ha incurrido en la infracción numeral 37 de la R.M. N° 304-2002-SA/DM Escala de Multas por Infracciones al Reglamento de Establecimientos por lo que le corresponde una multa de 3 UIT por la infracción cometida y el cierre temporal porque a la fecha el establecimiento farmacéutico no cuenta con Químico Farmacéutico Regente;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 021-2001-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Resolución Ministerial N° 304-2002-SA/DM Escala de Multas por Infracciones al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria;

En uso de las Facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar con una multa equivalente a 03 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha en que se le impone la multa a la botica Rowy, ubicada Av. Miguel Iglesias N° 549, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuyo propietario es don Pedro Wilfredo Fernández Rojas identificado con DNI N° 41392053 y RUC N° 10413920537 del 06 de marzo del 2003, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aplicar como Medida de Seguridad Sanitaria el Cierre Temporal de las actividades a la botica Rowy, ubicada Av. Miguel Iglesias N° 549, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima hasta que subsane las observaciones, otorgándosele un plazo máximo de 4 meses, antes del cierre definitivo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria constatar la subsanación de las observaciones técnicas

Artículo Cuarto.- El importe de la multa será abonado en la Dirección de Economía de la DISA II Lima Sur, conforme lo establece el artículo 21° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG, se pagará el 50% de la multa, si el pago se efectúa solo dentro de los 10 días hábiles de notificada la Resolución que impone la multa, pasado este término se podrá acoger a las demás facilidades enunciadas en los artículos del 22° al 27° de la Directiva antes citada, caso contrario se procederá conforme a los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG.; debiendo tener en cuenta que para acceder a los beneficios contemplados en los artículos antes mencionados, deberá adjuntar por escrito con firma legalizada notarialmente el desistimiento de accionar cualquier recurso impugnatorio en contra de la presente Resolución, conforme lo establece el segundo y tercer párrafo del artículo 20° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al interesado, a la Dirección General, Dirección de Economía y Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DISA II Lima Sur, a la Superintendencia de